



Expediente: **056070633169**
Radicado: **RE-04084-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **14:05:06** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 131-1104-2019 DEL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 Y RE-00960-2022 FECHADA EL 04 DE MARZO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **131-1104-2019** fechada el 03 de octubre del año 2019, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con NIT número 901.040.234-6, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-9823 y 017-27084, ubicados en la vereda Las Mangas del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

I. Realizar la siembra de 132 árboles.

II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.124.012

2. Que mediante Resolución número **RE-00960-2022** del 04 de marzo del año 2022, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-27084 y 017- 9823, ubicados en la vereda Las Mangas del municipio de El Retiro-Antioquia.

2.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

I. Realizar la siembra de 17 árboles

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para *Quercus humboldtii* y para *Cyathea* sp (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE- 06244-2021). Para un total de: (3 x 10) = 30 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (1 x 10) = 10 individuos de la especie *Cyathea* sp.

2. Que mediante radicado **CE-16224-2025** del 08 de octubre, la parte interesada entregada el certificado expedido por La Corporación Masbosque como cumplimiento a la reposición de los individuos que no presentan categoría de veda.

3. Que mediante el artículo primero del Auto **AU-04724-2022** del 07 de diciembre del año 2022, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **131-1104-2019** del 03 de octubre del 2019.

Aunado a lo anterior en el artículo segundo del precitado acto administrativo se le requiere para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución **RE-00960-2022** del 04 de marzo del año en curso, en lo referente a la compensación de las especies que presentan categoría de veda

3.1 En el artículo tercero de da por cumplido lo establecido Artículo segundo de la Resolución **RE-00960-2022** del 04 de marzo del año en curso, en lo referente a la compensación de las especies que no presentan categoría de veda, dado que se realizó mediante el pago por servicios ambientales-PSA.

3.2 En el artículo cuarto del mencionado auto se **ACOGIO** el informe de aprovechamiento y disposición final de residuos, dado que se contó con buenas prácticas para el momento de apeo y corte de los individuos autorizados.

4. Que mediante radicado **CE-20330-2022** del 20 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada como cumplimiento a los requerimientos realizados.

5. Que mediante el artículo primero del Auto **AU-00592-2023** del 22 de febrero del año 2022, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegue el certificado de chipiado, dado que el entregado no corresponde a la Resolución 131-1104-2019 del 03 de octubre del 2019.

5.1. En el artículo segundo del mencionado auto se da por cumplida la obligación establecida en el Artículo segundo de la Resolución 131-1104-2019 del 03 de octubre del año 2019, en lo referente a la compensación dado que se realizó mediante el pago por servicios ambientales-PSA.

5.2. En el artículo cuarto se **ACOGE** el informe de ahuyentamiento de fauna debido a que se implementaron técnicas adecuadas para monitorear, alejar y reubicar a los animales del área de intervención durante las actividades de apeo.

6. Que mediante radicado **CE-17056-2023** del 19 de octubre del año 2023, la parte interesada informa lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, me permito informarles sobre un cambio importante en nuestra información de contacto para notificaciones ambientales. En lugar de utilizar el correo electrónico ambiental1@nivel.com.co, a partir de ahora utilizaremos proyectos7@nivel.com.co para cualquier comunicación relacionada con nuestros proyectos v asuntos ambientales.”



“...Por medio del presente, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la Resolución RE-00960-2022 en lo que respecta al aprovechamiento de árboles en veda. En particular, se ha llevado a cabo la siembra de ejemplares conforme a lo estipulado en dicha resolución, por lo cual solicitamos la revisión, programación de visita y cierre de expediente.”

8. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-06818-2025** fechado el 29 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El día 19 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica a los predios con folio de matrícula inmobiliaria # - No. 017 – 9823 y 017-27084, donde se ha venido desarrollando los proyectos “FAUNA SILVESTRE y RETIRO SILVESTRE” ubicados en la vereda “LAS MANGAS” del municipio de EL RETIRO, la cual fue acompañada por el ingeniero ALEJANDRO GOMEZ VERGARA (Coordinador de Proyectos), y Carlos Castrillón (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

En recorrido por los predios se observó el establecimiento de 30 individuos de la especie Cedro de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y 10 individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea* sp.), en las zonas verdes de los predios como compensación de las especies en veda aprovechadas con motivo del desarrollo del proyecto.

El sitio determinado para el establecimiento se considera estratégico ya que asegura condiciones óptimas de adaptación y mantenimiento.

Se tomó como criterio de reposición la proporción 1:10 como lo indica la Resolución No. 0316 del 7 de marzo de 1974 y Resolución 0801 de 1944 del INDERENA, respectivamente. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procedió a evaluar la solicitud del trámite e impuso las medidas de manejo ambiental que considero pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Los individuos establecidos como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

NÚMERO DE ESPECIES	DE	NOMBRE COMÚM	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO
30		Cedro de montaña	<i>Quercus humboldtii</i>	Bueno
10		Helecho sarro	<i>Cyathea</i> sp	Bueno

Para el momento de la visita, estos individuos se muestran vigorosos y en crecimiento y observan un buen estado fitosanitario y fisiológico, sumado a actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:



En relación con la Resolución N° 131-1104-2019 del 03 de octubre de 2019 la parte interesada tiene pendiente por cumplir con la presentación del certificado de Chipiado requerido en el Artículo Primero del Auto N° AU - 00592 de 22 de febrero de 2023. No obstante, a la fecha, los requerimientos de compensar mediante siembra de especies nativas y el pago por servicios ambientales (PSA), se cumplió correctamente, además no se evidencia la presencia de residuos del aprovechamiento en ningún sitio del proyecto de ninguno de los 2 aprovechamientos autorizados.

De acuerdo a lo anterior, se procede a resumir las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones Ambientales

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante Resolución 131-1104-2019 del 03 de octubre de 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$2.124.012, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 132 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.	21/12/2022	X			Por medio de radicado CE20330-2022 de 20 de diciembre de 2022, la parte interesada remitió a la corporación el certificado de pago por compensación ambiental emitido el 18 de abril de 2022. Se registra el pago de un valor mayor debido al incremento del IPC para 2022.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este	21/12/2022		X		El informe de aprovechamiento y el certificado de chipiado no corresponden a la



volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. - Realizar correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas

--	--	--	--

Resolución RE-00960-2022 de 04 de marzo de 2022

Art 4: Requiere al interesado cumplir con las siguientes actividades:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirado del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio destinado para ello.

21/12/2022

X

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

Por medio del informe adjunto en el radicado 20330-2022 se comprueba un correcto ahuyentamiento de la fauna., ya que fue realizado por un profesional idóneo y se implementaron técnicas como la búsqueda de nidos y madrigueras, la instalación de siluetas de aves rapaces, la emisión de sonidos de depredadores y el acompañamiento durante las actividades de tala.

Realizar la compensación ambiental de los árboles que presentan categoría de veda, de las especies (*Quercus humboldtii*) y para (*Cyathea sp.*), en una relación 1:10 (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE06244-2021). Para un total de: $(3 \times 10) = 30$ individuos de la misma especie *Quercus humboldtii* $(1 \times 10) = 10$ individuos de la especie *Cyathea sp.* Y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o

19/09/2025

X

Se verifico en campo el cumplimiento tal como lo indica el Artículo Tercero del Auto N° AU- 00592-2023 del 22 de febrero de 2022



NOTA: De las 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00960 - 2022 del 4 de marzo de 2022, se cumplieron en su totalidad para un cumplimiento del 100% y de las 2 obligaciones de la Resolución 131-1104-2019 del 03 de octubre la parte interesada tiene pendiente por cumplir solo uno (1) el certificado de Chipiado.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- *Es viable acoger la compensación ambiental de las especies en veda realizada por la Sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con NIT 901.040.234 - 6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, con el establecimiento de 30 Cedros (*Quercus humboldtii*) y 10 Helechos sarros (*Cyathea sp.*) en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00960 - 2022 del 4 de marzo de 2022, al interior de los mismos predios donde se realizó el aprovechamiento forestal en zonas adecuadas para tal fin que permitan su buen desarrollo en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2, para este tipo de condiciones, lo cual fue informado a la corporación mediante el radicado el radicado N° CE-06781-2025 del 21 de abril de 2025 y posteriormente verificado en campo.*
- *Es viable dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales Sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con NIT 901.040.234 - 6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413 establecidas en la Resolución RE-00960 - 2022 del 04 de marzo del 2022, contenidas dentro del expediente 056070633169, dado el cumplimiento total de todos los requerimientos y obligaciones ambientales.*
- *Si bien la Sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con NIT 901.040.234 - 6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, a la fecha no ha cumplido con la presentación del certificado de Chipiado correspondiente a la Resolución N° 131-1104-2019 del 03 de octubre y requerido mediante el Artículo Primero del Auto N° AU - 00592 de 22 de febrero de 2023, no tiene sentido continuar con este requerimiento ya que todas las demás obligaciones se han cumplido al 100%. No obstante, será la Unidad Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare la que se pronunciará al respecto.*
- *La presente actuación será objeto de cobro por concepto de control y seguimiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

En cuanto a la obligación del certificado de chipiado establecida en el artículo primero del Auto **AU-00592-2023** del 22 de febrero del año 2022, dado que en campo se evidencio que no hay desperdicios y que se realizaron las siembra y las compensaciones establecidas, se dejara sin efecto esta obligación.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06818-2025** fechado el 29 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-1104-2019** fechada el 03 de octubre del año 2019 y **RE-00960-2022** del 04 de marzo del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo primero del Auto **AU-00592-2023** del 22 de febrero del año 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en las Resoluciones **131-1104-2019** fechada el 03 de octubre del año 2019 y **RE-00960-2022** del 04 de marzo del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-27084 y 017- 9823, ubicados en la vereda Las Mangas del municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.



Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056070633169**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070633169

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Carlos Alberto Castrillón.

Fecha: 03/10/2025